



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0987.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2021 00265 00

La parte actora mediante apoderado judicial presenta reforma a la demanda a efectos de incluir como demandada a ALLIANZ SEGUROS S.A.; modificar los hechos DECIMO y DECIMO TERCERO y las pretensiones SEGUNDA PRINCIPAL Y SUBSIDIARIA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DECIMA, UNDÉCIMA, DECIMA SEGUNDA, DECIMA TERCERA Y DECIMA QUINTA; adicionar las pretensiones 5.2., 6.2. y 10.2. y, finalmente; se adicionan como pruebas el certificado de tradición del vehículo de placas THY266, solicitud de interrogatorio de parte del representante legal de Allianz Seguros S.A. y el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad.

Sobre el particular, el artículo 93 del C. G del P., dispone que:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas. 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda

inicial. 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

De esa manera, atendiendo al contenido de la solicitud y estado del proceso, el Despacho considera procedente aceptar la reforma de la demanda en los términos solicitados. Así las cosas, esta providencia deberá ser notificada personalmente a la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. quien dispone de un término de veinte (20) días para contestar y frente a los demandados iniciales SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., JOSÉ RODOLFO ZAMORA SIERRA y HUGO DAVID FONSECA BALLESTEROS, al estar integrados al proceso, serán notificados por estados, quienes disponen del término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda reformada.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la REFORMA A LA DEMANDA presentada por la parte demandante, en lo señalado en la parte motiva de esta providencia en cuanto a los hechos, pretensiones y pruebas.

SEGUNDO: Se ADICIONA como demandada dentro del presente proceso verbal a ALLIANZ SEGUROS S.A.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia y el auto admisorio de la demanda a ALLIANZ SEGUROS S.A., de conformidad con el artículo 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndosele saber que dispone de un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de su notificación para contestar la acción incoada en su contra, para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos, como lo contempla el art. 91 ídem.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., JOSÉ RODOLFO ZAMORA SIERRA y HUGO DAVID FONSECA BALLESTEROS, por ESTADOS haciéndoles saber

que disponen de un término de diez (10) días para contestar. (núm. 4 art. 93 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA</p> <p>El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 31 fijado en la página web de la Rama Judicial el 15 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00. a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a090a130bcb1614f2961eb60b7c8b4af29b67ff3e81770b27749d716fdc1ab6**

Documento generado en 14/06/2022 01:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>